

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Proceso ordinario laboral 11001310501320190084700**

Fecha inicio audiencia: 15 de abril de 2021.

Fecha final audiencia: 15 de abril de 2021.

AUDIENCIA ARTS. 77 Y 80 DEL CPT Y SS.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Conciliación
- ✓ Decisión de Excepciones Previas
- ✓ Saneamiento del Proceso
- ✓ Fijación del Litigio
- ✓ Decreto de Pruebas
- ✓ Práctica de Pruebas
- ✓ Alegatos de conclusión
- ✓ Sentencia
- ✓ Recursos

Control de asistencia:

Jueza: Yudy Alexandra Charry Salas.

Demandante: David Nicolás Sierra Plazas.

Apoderado Demandante: Dr. Jonatan Ruiz Beltrán.

Representante Legal Demandada: Jesús Fernando López Bravo.

Apoderado Demandada: Dr. Alejandro Arias Ospina.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del proceso: se declaró saneado.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas por las partes. Se aceptó el desistimiento de los testimonios y el interrogatorio de parte solicitados por pasiva.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas solicitadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONDENAR a la CORPORACIÓN HOSPITALARIA JUAN CIUDAD MÉDERI, a pagar al señor DAVID NICOLÁS SIERRA CASAS la suma de \$23.341.600 de pesos, debidamente indexados, por la indemnización instituida en el artículo 64 del CST.

SEGUNDO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por pasiva.

TERCERO: CONDENAR en costas a la demandada, fijándose como agencias en derecho en esta instancia y en favor del demandante, el equivalente a 1 SMLMV.

CUARTO: En caso de apelarse esta decisión, remítase el proceso al Tribunal Superior de Distrito Judicial Bogotá – Sala Laboral, para que estudie el respectivo recurso de alzada.

Al haberse presentado y sustentado en debida forma el recurso de apelación por el apoderado de la parte demandada, se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo